

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta de abril de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia, el Dr. David Leopoldo Guido Aguilar, Director de lo Consultivo en suplencia del Doctor Armando Hernández Cruz, Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Asesor Permanente, designado mediante oficio CNDH/CGSRAJ/2450/2025 en términos del numeral 2.1.2 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la Licenciada Aline Berenice Juárez Nieto, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a datos personales.

1. Folio de solicitud 330030925000396

“Solicito copia certificada de la recomendación no. 194/2023 en versión privada en la que se puedan observar los datos personales de todos los actores que se encuentran en ella que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Hospital General de Zona no. 29 del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Ciudad de México, toda vez que se trata de una recomendación en la cual yo soy una víctima indirecta ya que los hechos que se refieren esta recomendación son sobre mi [DATO PERSONAL]. Adjunto mi acta de nacimiento con la cual acredito mi personalidad y mi parentesco con la víctima directa que es mi [DATO PERSONAL].

Datos complementarios: No. de recomendación 194/2023” (sic)

En términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a partir del 21 de marzo de 2025), se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la Primera Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de terceros **contenidos en la Recomendación 194/2023 y su hoja de claves.**

IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES:

Nombre de terceros:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que con vive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de terceros que integran los expedientes, harían ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

Dicho lo anterior, resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 55 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud).

Nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa:

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.

Por lo tanto, los nombres de los servidores públicos a los que se les inició una denuncia penal o administrativa o bien, se pudiera dar seguimiento a las denuncias presentadas previamente en contra de estos ante los Órganos Internos de Control, Contralorías Internas y Autoridades Ministeriales correspondientes, no es posible brindarlos, toda vez que se podría vulnerar la conducción de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a dichos Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así como, poner en riesgo las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público. Por lo que se podrían comprometer las investigaciones derivadas de dichos procedimientos administrativos o penales y afectar el curso de estas, lo cual, impactaría negativamente en el cumplimiento de las leyes.

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Asimismo, se podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación que se lleva de estos, así como inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en este caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes.

Dicho lo anterior, resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 55 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud).

Cédula Profesional de terceros:

La cédula profesional es el documento que acredita que una persona concluyó sus estudios y que tiene los conocimientos necesarios para ejercer la profesión elegida, misma que es expedida por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Dicho lo anterior, resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 55 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud).

Número de empleado o matrícula:

La clave de trabajo, número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

Asimismo, el número de empleado permite individualizar a la persona en los archivos de registro laboral, los cuales en los expedientes que nos ocupan harían identificables a terceras personas, por lo que resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 55 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud).

Número de Queja Médica:

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El número de queja médica, como cualquier información personal, debe ser tratado como dato confidencial, toda vez que contiene datos personales del paciente y detalles de su atención médica, que son datos sensibles y confidenciales.

Dicho lo anterior, resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 55 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud).

Número de Queja OIC-IMSS:

Puede contener datos confidenciales, como datos personales del denunciante o información sobre la conducta denunciada que pueda afectar la privacidad de terceros. Los OIC están obligados a proteger estos datos, y en algunos casos se puede presentar la queja de forma anónima.

Dicho lo anterior, resulta improcedente el acceso a dicho dato personal, ello en términos del artículo 55 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud).

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional, la manifestación señalada por usted, respecto a *“Debido a que nunca fui notificada solicito se me entregue una copia certificada gratuita o en su defecto la original.”* (sic), sin embargo, no resulta procedente admitir y acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que la reproducción de las fojas la Recomendación 194/2023 y su hoja de claves, representa una erogación de insumos materiales susceptibles de valoración económica y este sujeto obligado no cuenta con recursos adicionales para realizar el respectivo gasto que implica, aunado a que, en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia no considera de manera expresa, los motivos expuestos por la persona solicitante, en ese sentido se informa que dicha decisión fue sometida al Comité de Transparencia en términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud).

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a partir del 21 de marzo de 2025), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud) **se CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, toda vez que en la Recomendación 194/2023, no obran los datos personales de la persona solicitante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud) **se CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, contenidos en la Recomendación 194/2023 y su hoja de claves, relativos a: nombre de terceros, nombre de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa, Cédula Profesional de terceros, número de empleado o matrícula, número de queja médica y número de Queja OIC-IMSS.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 penúltimo párrafo correlacionados con el artículo 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente al momento de registro de la presente solicitud) **se CONFIRMA LA DECISIÓN DE NO OTORGAR** la excepción de pago por concepto de costos de reproducción y envío de la información.

QUINTO. Se le instruye a la **Primera Visitaduría General**, a poner a disposición de la persona solicitante la Recomendación 194/2023 y su hoja de claves, en las que se supriman los datos personales de terceros de los que se declaró su improcedencia y las mismas le sean entregadas a la persona solicitante en el medio de reproducción requerido, previo pago por concepto de costos de reproducción de la información y previa acreditación de su identidad y el interés jurídico para acceder a los datos personales de personas fallecidas.

2. Folio de solicitud 330030925000414

“Solicito copia de respuestas por escrito emitidas por CEAV Y POR LA FISCALIA CDMX DE EXPEDIENTE copia digitalizada del oficio número 006257 de fecha 31

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de enero de 2025, mediante el cual se le notifica la determinación que esta Comisión Nacional acordó dentro del expediente concluido número CNDH/1/2024/12740/Q.

*Datos complementarios: ACCESO A LA INFORMACION LEY TRANSPARENCIA”
(sic)*

En términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a partir del 21 de marzo de 2025), se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la Primera Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, consistentes en documentales que forman parte de actuaciones judiciales en trámite.

IMPROCEDENCIA DE ACCESO A DOCUMENTALES QUE FORMAN PARTE DE ACTUACIONES JUDICIALES EN TRÁMITE:

Dentro del expediente de queja CNDH/1/2024/12740/Q, se localizaron constancias remitidas por las autoridades involucradas, las cuales forman parte de actuaciones judiciales en trámite.

En ese sentido, dar a conocer información relacionada con actuaciones judiciales de asuntos que se encuentran en trámite pondrían en riesgo el procedimiento judicial en el que se encuentren inmersos, infiriendo de manera directa en la determinación que en su momento emita la autoridad resolutora, máxime que dichas constancias fueron proporcionadas por las autoridades involucradas con la finalidad de que este Organismo Autónomo contara con elementos suficientes para determinar si existieron violaciones de derechos humanos, información remitida con carácter confidencial y reservado.

Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, mismos que se transcriben para pronta referencia:

“Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. El personal de la

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.”

“Artículo 78.- (Confidencialidad) Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales. Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y

II. El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.”

En consecuencia, resulta improcedente su acceso, en términos de la fracción V del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha de registro de la presente solicitud).

Por lo anterior;

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a partir del 21 de marzo de 2025), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 55, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (vigente a la fecha

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de presentación de la presente solicitud de acceso a datos personales), se **CONFIRMA** la **IMPROCEDENCIA DE ACCESO a las documentales que forman parte de actuaciones judiciales en trámite**, contenidos en el expediente de queja CNDH/1/2024/12740/Q y, en consecuencia se instruye a la Primera Visitaduría General para que realice la debida custodia de la información.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Administrativa Solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta.

- | | |
|------------|------------|
| 1. 5000468 | 7. 5000480 |
| 2. 5000469 | 8. DP0007 |
| 3. 5000472 | 9. DP0008 |
| 4. 5000474 | |
| 5. 5000476 | |
| 6. 5000477 | |

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en la fracción II, del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y de los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folio citados.

VI. Cierre de sesión.

Siendo las trece horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Quinta Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Aline Berenice Juárez Nieto
Directora General de Difusión de los Derechos
Humanos y Asesora Permanente



Dr. David Leopoldo Guido Aguilar
Director de lo Consultivo en suplencia del
Coordinador General de Seguimiento de
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y
Asesor Permanente

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha treinta de abril de dos mil veinticinco. -----